



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**Radicado:** 850014003003202101218

**Demandante:** BANCO BBVA

**Demandado:** JHON HEILER ALVAREZ BECERRA C.C. 80.100.893

**Clase de Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**Yopal, (Casanare), tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**

**A U T O**

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2022, la parte actora presento escrito subsanación en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto.

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA** y en contra de **JHON HEILER ALVAREZ BECERRA C.C. 80.100.893** por las siguientes sumas de dinero.

**A. POR EL PAGARE No. M026300110243800779600159416**

1. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.663.853) correspondiente a la cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el **28 de febrero de 2021**.
- 1.2. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$691.366) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.499% E.A. sobre el saldo insoluto de la cuota vencida antes indicada, causados desde el 31 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde el 1 de marzo de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.4. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.677.754), correspondiente a la cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el **30 de marzo de 2021**.
- 1.5. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$677.466) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.499% E.A. sobre el saldo insoluto de la cuota vencida antes indicada, causados desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma, desde el 31 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.691.770), correspondiente a la cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el **30 de abril de 2021**.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

- 1.8. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$663.449) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.499% E.A. sobre el saldo insoluto de la cuota vencida antes indicada, causados desde el 31 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2021.
- 1.9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma desde el 1 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.705.904), correspondiente a la cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el **30 de mayo de 2021**.
- 1.11. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$649.315) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.499% E.A. sobre el saldo insoluto de la cuota vencida antes indicada, causados desde el 1 de mayo de 2021 al 30 de mayo de 2021.
- 1.12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma desde el 31 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.720.156), correspondiente a la cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el **30 de junio de 2021**.
- 1.14. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$635.064) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.499% E.A. sobre el saldo insoluto de la cuota vencida antes indicada, causados desde el 31 de mayo de 2021 al 30 de junio de 2021.
- 1.15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma desde el 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIEN- TOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.734.527), correspondiente a la cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el **30 de julio de 2021**.
- 1.17. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$620.693) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.499% E.A. sobre el saldo insoluto de la cuota vencida antes indicada, causados desde el 1 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021.
- 1.18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma desde el 31 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

- 1.19. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECI-OCHO PESOS M/CTE (\$1.749.018), correspondiente a la cuota vencida de capital del crédito otorgado que debía cancelarse el **30 de agosto de 2021**
- 1.20. Por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$606.202) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 10.499% E.A. sobre el saldo insoluto de la cuota vencida antes indicada, causados desde el 31 de julio de 2021 al 30 de agosto de 2021.
- 1.21. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53.168.473) correspondiente al CAPITAL ACELERADO del crédito otorgado.
- 1.23. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda **-21 de septiembre de 2021-** hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.24. Por las costas y gastos del proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **JHON HEILER ALVAREZ BECERRA** C.C. 80.100.893, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

**TERCERO:** Por secretaría notifíquese personalmente esta providencia a la **JHON HEILER ALVAREZ BECERRA** C.C. 80.100.893 conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, al correo [jhalvarez70@hotmail.com](mailto:jhalvarez70@hotmail.com) aportados por la parte interesada, advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

**CUARTO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería a **Rodrigo Alejandro Rojas Flórez** C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 99.592 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de dicho encargo.

**SEXTO:** Compártase el link del expediente a la parte interesada.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.08 de hoy 4/03/2022, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS  
Secretaría

mplf

**Firmado Por:**

**Geovanny Andres Pineda Leguizamo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 03**  
**Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e87d8eedfdf9080b60d5bf27d26f1aa4e3032cd19bf6a8775a16159c9d727e**

Documento generado en 03/03/2022 06:36:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**